



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-003-2022-00002-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Claudia María Arias Ramírez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** los recursos de apelación impetrados los días 17 y 18 de octubre de 2023 por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- y Departamento Norte de Santander¹, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 28 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Anotación 18,19 y 20 índice SAMAI.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4995f38a6a759817ca262163e616e937a8a33bf956362625adf5636dc6456c**

Documento generado en 05/02/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-003-2022-00008-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Benedicta Araque Chávez**
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander**

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** los recursos de apelación impetrados los días 13 y 17 de octubre de 2023 por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- y Departamento Norte de Santander¹, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 28 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Anotación 24,25 y 26 del índice SAMAI.

Código de verificación: **c3825133e22d20f2c34cb658ae60772bc7090655af49dae00b5182f8a0bfd1a3**

Documento generado en 05/02/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-003-2022-00009-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nancy Peñaloza Carrascal
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 10 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c226016411a3f1f2745794203fe122a00baf9f1d9e13662ca74abdbc1259ac3

¹ Anotación 21 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-003-2022-00010-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Rafael Humberto Villamizar Gómez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** los recursos de apelación impetrados los días 10 y 20 de octubre de 2023 por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- y Demandante¹, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d941cdd563b39054d5ce9a3c8acbb1acfcf75d9a71edf1fd74acb4ccda4d**

¹ Anotación 20 y 21 del índice SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-004-2022-00490-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Claudia Susana Uscategui Maldonado
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 12 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a3c68b6388fcb8a4e6910879074bf210b617e20f22678a14d5bc79b4e2ec8c9

¹ Anotación 34 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-004-2022-00501-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gladys Estella Martínez Solano
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 18 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e3ea297842c6f05b7f8c6bd804ae75baacf0bd89410d5bc22551d0aeaf37a2ff](#)

¹ Anotación 32 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-004-2022-00517-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luz Mery Bastos Rivera
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 13 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26023872c556df4360882412f263177129cde84edd19d6427a524e0982dd062d

¹ Anotación 32 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-004-2022-00518-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana María Fajardo Valderrama
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 13 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27919636d8cc90b753ac9792019e6c6801c57bc88be8343f2a4a2377472385ee

¹ Anotación 33 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2022-00541-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Martha Beatriz Torrado Ordoñez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 17 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fe4b9c484a9e615e4f039b31ae5aa9ffe47ca3a47f78fa63cfc3c8b5f341bb51](#)

¹ Anotación 28 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2022-00542-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Félix Barragán Ávila
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 20 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070d67769ab2b7b7b4f6d63bdf204cf969795aafe1dcb5c9206f805bf2b53f4

¹ Anotación 36 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-005-2022-00543-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Dora Patricia Flórez Rangel
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 23 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65800fd1ab5b591663eca80b342afb43fc2d4823178760068bf9c99e175134a0

¹ Anotación 33 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2022-00544-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jacqueline Plata Buitrago
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 13 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45171a99c5c5c0eb9c00a28c43c7cd869ef708146ec6ea593836aa70f8b06b5e

¹ Anotación 32 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-007-2022-00396-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: William Barbosa Mercado
rafaelbarbosam@hotmail.com
Demandado: Municipio de Los Patios

En atención a que el 16 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta**, remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispondrá **avocar el conocimiento**.

Conforme al informe secretarial que antecede² es del caso pronunciarse respecto de la presente demanda, no obstante, se evidencia que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, como pasa a exponerse:

- **El poder conferido no cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.**

En cuanto al poder para actuar, advierte el Despacho que el documento “pdf 002Demanda”, no se acompaña soporte del envío a través de buzón electrónico, ni trazabilidad del mismo, como tampoco, nota de presentación personal del señor William Barbosa Mercado. Bajo tal panorama, el Despacho debe recordar que, si bien el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 presumió auténticos los poderes conferidos mediante mensaje de datos, tal circunstancia debe acreditarse, razón por la cual, el poder debe ser remitido desde el canal digital correspondiente al del demandante, o en su defecto, acreditarse la presentación personal ante notario de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, del contenido del escrito en referencia, se aprecia que se concede para: **“...que me represente dentro del proceso coactivo adelantado contra el predio de mi propiedad, donde se ordenó seguir adelante la ejecución N° 7843 del 18/03/2022...”**, circunstancia que dificulta tener el mismo como un poder especial,

¹ Documento PDF No. 11 del expediente -actuación No. 10 de Samai -.

² Documento PDF No. 12 del expediente -actuación No. 10 de Samai -

puesto si bien se dirige al Juez Administrativo, por su contenido pareciera que fuera para actuar en sede administrativa y no judicial.

- **Deben reformularse los hechos de la demanda**

Debe recordarse que el mismo artículo 162 en su numeral 3, se señala que la demanda debe contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; por lo que, del escrito de demanda se advierte que los enunciados como hechos 7,8,9,10,11,12,13,14,15 que se encuentran en las páginas 6 a 8 del archivo pdf 002Demanda, no corresponden a situaciones fácticas propiamente dichas, sino a transcripciones normativas y/o consideraciones relativas al concepto de violación más no de este acápite, por lo que, deberán reformularse. Adicionalmente, se confunde la enumeración debiéndose reajustar los mismos.

- **De la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**

Conforme lo dispone el artículo 166 de la Ley 1437 del año 2011 en su numeral 1, con la demanda se acompañará **copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso**. En el presente asunto, se tiene que se aportó de manera incompleto el acto administrativo identificado como, Resolución No. 7843 del 18 de marzo de 2022, adicionalmente, no obra la constancia o soporte de notificación de los mismos, por lo que, se requiere al apoderado para que cumpla con la exigencia señalada.

- **Del lugar, dirección y notificaciones de las partes y su apoderado**

Adicionalmente, en el escrito de demanda deben señalarse, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 162 CPACA, el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, ordenándose al apoderado que integre la demanda y subsanación en un sólo documento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para su subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
 Lorena Patricia Fuentes Jauregui
 Juez
 Juzgado Administrativo
 011
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cbdfa64a01dc34ffd26bca7fc0d5aff2b841441352126ed7a137788b4655b6**

Documento generado en 05/02/2024 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-40-009-2016-00862-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diego David López Altamiranda
jdurtell@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
denor.notificacion@policia.gov.co

Se hace necesario reprogramar la audiencia inicial previamente fijada, por lo que se dispone como nueva fecha para su realización **el día jueves quince (15) de febrero del presente año a las tres de la tarde (3:00 P.M.).**

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estado electrónico no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f02050df638efc20146bf5d27aeed68ba0dec5b93f4c0e4c19b521e2e8eab**

Documento generado en 05/02/2024 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-009-2022-00322-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Henry Jesús Martínez Ibarra
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Libre

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión, se observa que obra memorial radicado el 24 de enero del año que avanza, presentado por el demandante, quien actúa en nombre propio, a través del cual solicita el retiro de la demanda conforme se observa en la anotación 08 del índice SAMAI.

I. ANTECEDENTES

El señor Henry Jesús Martínez Ibarra presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre solicitando se decrete la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) oficio RECVRM118 de fecha 27 de enero de 2022, expedido por la señora Rocío Del Pilar Correa Corredor, Coordinadora General Convocatoria Nación 3, Universidad Libre, mediante el cual se confirmó la decisión de inadmisión de inscripción No.386829354 y la imposibilidad de seguir participando del concurso de méritos de la OPEC No. 147212 del proceso de selección 1498 de 2020 (Agencia de Renovación del Territorio). Como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Universidad Libre – Comisión Nacional del Servicio Civil, se declare la admisión de la participación en el concurso referenciado y, en consecuencia, permitir al demandante seguir participando del mismo en el desarrollo de las etapas respectivas.

Repartida la demanda, correspondió el conocimiento al Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, el cual, el 16 de septiembre de 2022 fue remitido a este Juzgado encontrándose al Despacho para estudio de admisión del presente proceso, el pasado 24 de enero, la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda, conforme se observa en la anotación 08 del índice SAMAI.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de estudiar la solicitud presentada, resulta necesario examinar inicialmente lo previsto por artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual prevé lo siguiente acerca del retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este Código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Ahora bien, una vez revisado el expediente observa el Despacho que en el presente asunto no se ha admitido la demanda, ni notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público; así mismo, ante el hecho de que no se han decretado medidas cautelares, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Henry Jesús Martínez Ibarra** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre** de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez en firme, **ARCHIVAR** previo a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c537915c178701cd0a192ef068f9021f09b96ea7fe3a620f7133cc69f50fdca**

Documento generado en 05/02/2024 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00082-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Alejo Patiño Camargo
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e2aebc6c7d2e9637f564967540a4453909d9de8c9efced667514e026236ef7

¹ Anotación 30 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00085-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luz Magaly Cotamo Salazar
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78ffad2fd049476a29a271a8df7a27409454aea1450354801a95a73e41f9f2c**

¹ Anotación 29 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00086-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Eugenia Pabón Salazar
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c14210209f7caef5e94041ff13a7aecf637a4f5bff61467fcd83dc518632cd

¹ Anotación 30 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00087-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Adis Patricia Bolaño Benítez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf513815521d8517626113a526edd0cbf2172f0d0e803b947d8a8231289124**

¹ Anotación 30 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00088-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Keila Roserin Santiago
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508b2958b95f9ac6fbf6a705cdb596ceab17ec419785411e149c4188b63b4f2

¹ Anotación 31 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00089-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jhon Jairo Meneses Patiño
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c46f7f62794d370702508e88f9d45c3447bee8eaa752467976da374aac7fa**

¹ Anotación 32 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00090-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nelly Esperanza Cuy
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento Norte de Santander

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [3e60ee75656d896a998846570c9fcb1597fda2f4778bed12870893c9b1b229b](#)

¹ Anotación 29 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00092-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: José Antonio Rey Carvajalino
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Municipio de Cúcuta

Por ser procedente, haberse propuesto oportunamente y no existir a la fecha solicitud ni propuesta de conciliación en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de **CONCEDERSE** el recurso de apelación impetrado el día 19 de octubre de 2023¹ por la Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de septiembre del año 2023.

En consecuencia, se dispone remitir la presente providencia a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, simultáneamente, enviar el expediente electrónico conformado para esta causa judicial a la Secretaría General de la citada corporación, a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI, para lo de su competencia, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdca4e0b6d6440e970ad03c5fe350c9525076c0bf101029de78c45045c92d8**

¹ Anotación 29 del índice de SAMAI.

Documento generado en 05/02/2024 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>